



## Aclaración

### Contratación Directa # 2017 CD-000042-12.

El pasado lunes 27 de diciembre de 2017, se invitó por medio de correo electrónico a los posibles oferentes a participar en la Contratación Directa N° 2017-CD-000042-12 denominada “*Contratación de Servicios Profesionales en Actuariado para BCR Pensiones S.A.*”, para dicho concurso se establece como fecha para la recepción de ofertas el día 05 de enero de 2018.

Como resultado de esta invitación el día 29 de diciembre de 2017, la empresa PIP Centroamérica S.A., (PIPCA) presenta un recurso de objeción en contra del cartel mencionado.

El recurso presentado hace referencia al ítem 1.3 del apartado IV. Requisitos de admisibilidad:

*1.3 El profesional responsable del estudio deberá contar con un título profesional que lo acredite como actuario, además estar incorporado en el colegio respectivo y al día en sus pagos. Para lo que, debe presentar una certificación del colegio respectivo donde se indique además se encuentra al día con sus pagos y copia del título que lo acredita como actuario.*

En virtud de lo anterior la administración efectuó una revisión en el cartel del concurso en mención y se determina que el estudio puede ser llevado a cabo por un profesional acreditado como actuario o bien matemático, por lo tanto se procede a modificar el punto 1.3 del apartado IV. Requisitos de admisibilidad, para que este se lea de la siguiente forma:

*1.3 El profesional responsable del estudio deberá contar con un título profesional que lo acredite como actuario o matemático, además debe estar incorporado en el colegio respectivo y al día en sus pagos. Para lo que, debe presentar una certificación del colegio respectivo donde se indique además se encuentra al día con sus pagos y copia del título que lo acredita como actuario.*

Adicional, se modifica el punto 2.3 del apartado IV. Requisitos de admisibilidad que hace mención a los requisitos de una persona jurídica. Debe leerse de la siguiente:

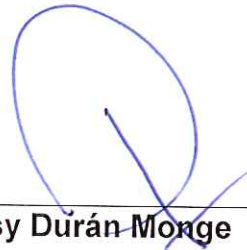
*2.3 El profesional responsable del estudio deberá contar con un título profesional que lo acredite como actuario o matemático, además está incorporado en el colegio respectivo y estar al día en sus pagos. Para lo que, debe presentar una certificación del colegio*

*respectivo donde se indique además se encuentra al día con sus pagos y copia del título que lo acredite como actuario.*

Es ineludible para la administración garantizar la correcta realización del estudio actuarial, por lo que el profesional que lleve a cabo el estudio del Fondo de Jubilaciones del Banco de Costa Rica, debe estar acreditado en las carreras Ciencias Actuariales o Matemática.

Por lo anterior la administración rechaza la petitoria de eliminar el requisito, no obstante se incorpora la carrera de Matemática como aceptable para el profesional que realizará el estudio.

Atentamente,



---

**Rossy Durán Monge**

Gerente Financiero Administrativo

BCR Pensiones



San José, 29 de diciembre de 2017

Señores  
Unidad Financiero Contable  
Contratación Administrativa  
**BCR Pensiones S.A.**  
Ref. 257/G/2017

**Asunto: Solicitud de aclaración al cartel de la Contratación Directa 2017CD-000042-12**

Estimados señores:

Reciban un atento saludo de mi parte. Como representante legal de PIP Centroamérica S.A., cédula jurídica 3-101-475759, me presento ante ustedes para solicitar algunas aclaraciones al cartel del procedimiento supra citado, dado que mi representada tiene un interés por participar como oferente.

**I.- Solicitud de aclaración.**

En la sección IV. Requisitos de Admisibilidad en su punto 1.3 la Administración manifiesta:

1.3 El profesional responsable del estudio deberá contar con un título profesional que lo acredite como actuario, además estar incorporado en el colegio respectivo y al día en sus pagos. Para lo que, debe presentar una certificación del colegio respectivo donde se indique además se encuentra al día con sus pagos y copia del título que lo acredita como actuario.

Como se desprende de la cita anterior, la Administración solicita que el responsable del estudio tenga un título universitario en Ciencias Actuariales. Sin embargo, dicha manifestación deja de lado otras carreras profesionales, que sin ser Actuariado, sí tienen la preparación académica necesaria para realizar estudios actuariales si son complementadas con capacitaciones adicionales, como lo es la carrera de Matemática Pura.

En este sentido, atendiendo a la particularidad de esta contratación, lo que debiera privar ante todo es que el responsable del estudio actuarial cuente con la experiencia suficiente para realizarlo, dado que el contenido del estudio dependerá de dicha experiencia más que si se cuenta con un título profesional

como actuario, carrera que de sobra está decir es bastante reciente en este país y hay una muy escasa oferta de profesionales liberales en dicho campo, ya que la mayoría trabajan para la Caja Costarricense del Seguro Social, el Magisterio Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.

Abundando más en este punto, y considerando que la Administración manifiesta en las Especificaciones Técnicas que esta contratación atenderá lo establecido en el Reglamento Actuarial, publicado en el alcance 200 del diario oficial La Gaceta, del 27 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 01 de enero de 2017, cabe mencionar que la Superintendencia de Pensiones de Costa Rica, entendiéndolo descrito en el párrafo anterior, **no impone dicho requisito** sobre los profesionales o firmas a cargo de evaluaciones actuariales. Según el artículo 15 del Reglamento, los requisitos son:

***“Artículo 15. Requisitos del profesional o la firma a cargo de la valuación o auditoría actuarial***

*El actuario o la firma a cargo del estudio deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a) No haber sido declarados insolventes o en quiebra, por autoridad judicial nacional o extranjera, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la contratación.*
- b) No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos contra la propiedad, la buena fe en los negocios o la fe pública, por autoridad judicial nacional o extranjera, durante los últimos diez años.*
- c) No haber sido sancionados por los supervisores nacionales o extranjeros a los que se encuentra sujeto en el ejercicio de la actividad profesional, en la plaza o plazas en que esta última se desarrolla, durante los últimos diez años.*
- d) No haber incumplido, durante la elaboración de valuaciones actuariales a los regímenes, con el procedimiento de comunicación de sustitución establecido en este Reglamento durante los cuatro años anteriores al estudio para el cual es contratado.*

*Es responsabilidad del régimen determinar y documentar la idoneidad e independencia del profesional o firma contratada, así como el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Para lo anterior, tratándose de documentación emitida en el exterior, debe cumplirse con las formalidades de autenticación, traducción oficial, si estuviere escrita en idioma diferente al español y legalización consular o apostilla, según se trate.*

*El actuario o la firma a cargo de la elaboración de cualquier tipo de valuación actuarial o auditoría actuarial para los regímenes de pensiones de beneficio definido, debe cumplir los siguientes principios básicos:*

- a) Rigurosidad científica en la metodología utilizada y los cálculos realizados.
- b) Razonabilidad en la determinación de supuestos y bases actuariales.
- c) Transparencia, claridad, simplicidad y consistencia de la información suministrada en el informe.”

De ninguno de los puntos anteriores se infiere el requisito de contar con un título profesional como actuario. En este caso particular, limitar la participación de otros profesionales pero sin el título profesional de actuario, podría provocar un perjuicio a la propia Administración licitante limitando la cantidad de oferentes con sobrada experiencia en evaluaciones actuariales; además que, es un perjuicio injusto y desproporcionado para esos potenciales oferentes, dado que ni siquiera el regulador de dicha actividad (SUPEN) exige esa condición.

Se entiende que la contratación administrativa debe ser el medio idóneo para que la Administración Pública y las Instituciones del Estado procedan a suplir sus necesidades con las ofertas que mejor satisfagan el interés público.

Para esto, la Administración debe elaborar un cartel que debe ser claro, preciso y objetivo, que permita la participación de los oferentes, pero garantizándose la escogencia de la mejor oferta.

Sobre la posibilidad de la Administración de determinar los requerimientos cartelarios, la Contraloría General de la República ha dicho, en su resolución R-DCA-1026-2016 del 19 de Diciembre de 2016, lo siguiente:

*“Resulta pertinente señalar que los factores incorporados en la metodología de evaluación constituye una facultad discrecional que ostenta la Administración limitada únicamente cuando se demuestre ha existido una abuso de esa discrecionalidad – arbitrariedad, sea se ha incumplido el postulado establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. En este orden ha indicado este Despacho que “(...) es discrecionalidad de la Administración la determinación de las condiciones de evaluación del concurso, salvo que se demuestre que se trata de condiciones desproporcionadas, injustas o intrascendentes, entre otras, lo cual no se acredita con ocasión del presente recurso, siendo que las reglas establecidas no le impiden la participación al potencial oferente, resultando las mismas suficientes, según lo indica el mismo Banco, para elegir a un grupo de profesionales habilitados para la prestación de los servicios a contratar. Por lo anterior, se declara sin lugar el recurso en este extremo.” (ver resolución R-DCA-375-2014 del 4 de junio del 2014). Así las cosas, en el caso particular, se aprecia que además que no se*

*limita la participación de la empresa objetante por tratarse de un aspecto de evaluación y no de admisibilidad, tampoco se tiene a la vista una cláusula cartelaria inaplicable o desproporcionada como lo pretende hacer ver la recurrente (...)"*

En concordancia con lo indicado en la cita anterior, correspondiente a una reciente resolución de la Contraloría, se rescatan tres puntos esenciales:

- a.- Que la Administración debe establecer los criterios de admisibilidad y valoración a fin de garantizarse la satisfacción del interés público de la mejor forma, esto mediante la inclusión de elementos que le permitan adjudicar a la mejor oferta.
- b.- Que esa posibilidad de establecer los criterios de admisibilidad y valoración son discrecionales de la Administración.
- c.- Que dichos requerimientos serán aceptados siempre y cuando no sean desproporcionados, injustos e intrascendentes.

Con base en el análisis anterior, la solicitud de modificación aquí realizada resulta no solo razonable y proporcional, sino además pertinente a efectos de que la Administración pueda recibir ofertas de empresas con experiencia en la realización de estudios como los requeridos en el pliego cartelario.

Por las razones expuestas, solicitamos se analice la posibilidad de eliminar dicho inciso 1.3 de la sección "Requisitos de Admisibilidad", en virtud de que dicho requisito limita la libre concurrencia de otros profesionales, por ejemplo los Matemáticos Puros, quienes poseen vasta experiencia en realización de evaluaciones actuariales.

**Notificaciones:** Se recibirán notificaciones al fax 2204-7234 y al correo [serviciocliente@piplatam.cr](mailto:serviciocliente@piplatam.cr)

Agradeciendo su atención, me despido con un cordial saludo.

EDUARDO  
RODRIGUEZ  
DEL PASO  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por EDUARDO  
RODRIGUEZ DEL  
PASO (FIRMA)  
Fecha: 2017.12.29  
13:31:30 -06'00'

Eduardo Rodríguez  
Representante Legal  
PIP Centroamérica S.A.